

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**123****MADRID NÚMERO 6**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lauro Arellano Martínez, letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 107/2022 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de D./Dña. JUAN DEL COJO PELLITERO frente a FOGASA, QUINTO COLOR PRODUCCION GRAFICA, S. L., y ESCRITORIO DIGITAL, S. L., sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

**SENTENCIA N.º 147/2022**

En Madrid, a 5 de abril de 2022.

Vistos por mí, Laura Guirado Fuertes, Juez del Juzgado de Refuerzo lo Social n.º 6 de Madrid, los presentes autos n.º 107/22, seguidos a instancia de D. D. JUAN DEL COJO PELLITERO contra QUINTO COLOR PRODUCCIÓN GRÁFICA, S. L., y ESCRITORIO DIGITAL, S. L., en materia de despido, en los que constan los siguientes,

**FALLO**

Estimo la demanda promovida por D. JUAN DEL COJO PELLITERO contra QUINTO COLOR PRODUCCIÓN GRÁFICA, S. L., declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el demandante así como la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condenando a la empleadora demandada a que le abone las siguientes cantidades: en concepto de indemnización 25.422,37 euros así como salarios de tramitación desde el despido (14.01.22) hasta la extinción de la relación laboral (05.04.22), con descuento de los períodos en que haya podido permanecer en situación de incapacidad temporal y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y/o prestaciones de desempleo que haya podido percibir para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado (61,37 euros/día).

No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2504-0000-61-0107-22 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a QUINTO COLOR PRODUCCION GRAFICA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a seis de abril de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.386/22)

